

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1117

Lunes 3 de Agosto.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Por Real orden de esta fecha se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar se den las gracias en su Real nombre á los individuos de la Guardia civil de la provincia de Málaga que concurrieron á sofocar el movimiento republicano ocurrido en aquella capital durante los días 12, 15 y 14 de noviembre último, por el caritativo desprendimiento con que han cedido, á Beneficio de la casa de espósitos de la misma provincia, la cantidad de 746 rs., importe de los pluses que les correspondieron por el espresado servicio.

Al propio tiempo se ha servido ordenar S. M. se publique esta disposición en la *Gaceta* del Gobierno como una nueva muestra de su Real aprecio y para satisfacción de los interesados.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el juez de primera instancia de Alfaro, de los cuales resulta:

Que en 10 de marzo del corriente año acudió D. Casimiro Echevarría, por medio de apoderado, ante el juez referido, con demanda de menor cuantía, contra D. Roque Gonzalez, porque habia construido, ó principiado á construir, en cierto predio del demandante, un cauce de riego para una heredad del demandado, que le tiene por otro punto interceptado actualmente, sin consentimiento del espresado demandante, ni mas formalidad que una providencia de la autoridad municipal, previa declaración de peritos:

Que conferido traslado en la forma legal, el demandado acudió al alcalde de Alfaro en 14 de abril con una solicitud para que la dirigiese, como en efecto la dirigió aquel mismo día, al Gobernador de la provincia, proponiendo la inhibitoria por considerar que la cuestion era administrativa, en atención á que, en virtud de una instancia en que el interesado pidió el riego que pertenecía á una finca de su propiedad y á las demas que se hallaban en su caso, en el término del Cañugar, por haberse destruido el que disfrutaban, el ayuntamiento acordó que los peritos señalasen el regadío que las correspondiera, habiendo mediado, despues de la declaración pericial y con arreglo á ella, providencia del alcalde para la ejecucion de la obra:

Que ademas el demandado compareció el día siguiente ante el juez, con certificados de los antecedentes de que se ha hecho mérito, espresando que no era su ánimo prorogar jurisdiccion, y que consideraba competente en el negocio á la autoridad administrativa,

y asegurando que los hechos habian pasado en otra forma que los explica el demandante, porque luego que medió mandato municipal, se avisó con el apoderado de aquel, para dar principio á la obra y valuar y satisfacer la indemnización que le correspondiera, construyendo con su anuencia ó intervencion el regadío:

Que el juez el día 16 mandó recibir el pleito á prueba en el término improrogable de tercero día, y en tal estado el Gobernador le requirió de inhibicion, de acuerdo con el Consejo provincial, y pidió informe al Ayuntamiento, que éste evacuó en el sentido de que creia haber obrado en el círculo de sus atribuciones por tratarse de aguas de aprovechamiento comun:

Que el Juez oyó sobre el requerimiento al proinotor fiscal, quien propuso que se sustuviese la jurisdiccion ordinaria en el concepto de que el demandado se habia sometido tácitamente á ella, contestando aunque con protesta á la demanda sin interponer declinatoria en forma con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil; y conferido luego traslado al demandante, reprodujo este los razonamientos del dictámen fiscal, sosteniendo por otra parte que la cuestion era judicial en su fondo por tratarse de imponer, sin los requisitos legales establecidos, una servidumbre en una propiedad particular:

Que llenados por el juez todos los demás trámites prescritos en mi Real decreto de 4 de junio de 1847, resistió el requerimiento por las mismas consideraciones anteriormente espuestas en su tribunal en apoyo de la jurisdiccion ordinaria; y habiendo insistido el Gobernador, previo segundo informe del Consejo provincial, vino á formalizarse esta competencia:

Visto el art. 2.º de la ley de enjuiciamiento civil, que determina que es juez competente para conocer en los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel á quien los litigantes se hubieran sometido espresa ó tácitamente:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que establece que se entiende sometido tácitamente el demandado por hacer, despues de personado en los autos cualquiera gestion que no sea la de proponer en forma la declinatoria.

Visto el art. 6.º de la ley de 24 de junio de 1849, en que se faculta al propietario que teniendo aguas de que disponer quiera aplicarlas al riego de terrenos que le pertenezcan, pero que no se hallen contiguos á ellos para reclamar la servidumbre de acueducto al traves de los predios ajenos, y si los dueños de estos lo resistieren, para acudir al Gobierno solicitando el permiso; en cuyo caso el Gobierno, segun lo exija el interés colectivo de la agricultura, conciliado con el respeto á la propiedad, lo concederá ó negará, previo espediente instruido por el Jefe político (hoy Gobernador) en la forma que prevengan los reglamentos, con audiencia del dueño ó dueños del terreno y del Ayuntamiento respectivo:

Visto el art. 8.º de la misma ley, que determina que al establecimiento de la servidumbre de acueducto precederá necesariamente el pago al dueño del predio sirviente, del valor en que se estimen los daños y el perjuicio permanente que ha de ocasionarle la misma servidumbre, con mas el 3 por 100; y que en defecto de avenencia de las partes sobre el importe de la indemniza-

cion, se fijará en la forma y ante los tribunales que para el caso de enajenacion forzosa prescribe la ley de 17 de julio de 1856:

Considerando:

1.º Que los dos artículos citados de la ley de enjuiciamiento civil no tienen la menor aplicacion á las competencias que se suscitan entre las autoridades administrativas y los tribunales ordinarios ó especiales, porque al promoverlas la administracion obra en nombre de un interés público, al que nunca puede perjudicar la sumision espresa ó tácita á jurisdiccion incompetente de los particulares á quienes aquel mismo interés afecte; y por otra parte en los artículos 99 y 100 de la propia ley se ve de manifiesto que esta habla de las competencias que deciden el Supremo Tribunal de Justicia ó las audiencias territoriales, pero no de las que han de dirimirse como la presente con arreglo á mi Real decreto de 4 de junio de 1847.

2.º Que la cuestion que se agita en el fondo del negocio que ha dado lugar á este conflicto, versa sobre si se han guardado ó no las formalidades debidas al dar á los predios de ciertos particulares por la heredad de otro un riego de aguas de aprovechamiento comun.

3.º Que habiendo mediado para acordar este riego actos de la autoridad municipal; el particular que se creia perjudicado ha debido entablar sus reclamaciones dentro de la línea administrativa de grado en grado, ya contra la forma como las obras se han ejecutado, ya contra las obras mismas, sin acudir desde luego cual lo ha hecho al juzgado ordinario, incompetente por regla general para entender en materias de distribucion de aguas de uso comun que afecten á intereses colectivos de la agricultura, y cuando en el caso actual se corre el riesgo de que la sentencia del juez, queriendo reparar un efecto de formas gubernativas, destruyera un riego que sobre haberse ya practicado, previos ciertos trámites por la administracion, podria despues de destruida volverse á practicar del modo que se halla por nuevo mandato de esta, cubriendo todas las formalidades legales;

Oido mi Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion y en mandar que el Gobernador de Logroño, prevenga desde luego al alcalde de Alfaro que para formalizar el riego de que se trata debe hacer entender á los interesados en el mismo, que es indispensable que en un término perentorio promuevan el oportuno espediente, cumpliendo con lo prescrito en los arts. 6.º y 8.º citados de la ley de 24 de junio de 1849.

Hado en Palacio á veintidos de julio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del espediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 6.º—Montes.—Circular.

Entré las muchas atenciones que me im-

pone el cargo de Gobernador de esta provincia con que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó honrarne, una de las que mas ha llamado mi atencion; ha sido, por su importancia, el ramo de montes, cuya conservacion tanto interesa á la riqueza del país, y tan necesaria es al fomento de la agricultura y ganaderia, y otras industrias de no menos consideracion.

Hace tiempo que el Gobierno de S. M. mira con predileccion y se dedica con recomendable afan á la mejora de este ramo; para ello tiene dictadas las mas oportunas disposiciones que se han circulado y comunicado para su puntual cumplimiento, y aunque me prometo dedicar todo mi afan hasta donde pueda alcanzar para conseguir el objeto á que se dirigen tan importantes miras, necesito para ello la cooperacion de los ayuntamientos y empleados de montes, sin la que serian insuficientes los esfuerzos que se hiciesen y determinaciones que se adoptasen.

Contando con ella y prometiéndome que todos llenarán su deber, encargó á los ayuntamientos la observancia de las ordenanzas generales de montes de 1853, y demas disposiciones vigentes, tanto para que no se permita disfrute ó aprovechamiento que no esté autorizado por este Gobierno, cuanto para que se vigile por la comision de las corporaciones municipales y guardas, á fin de impedir á todo trance que se haga corta ni extraccion alguna de leñas, y á que se preserven de los ganados los montes que se encuentren de talar, abuso que ha contribuido mucho al estado de decadencia en que se hallan los montes.

Al efecto, denunciarán los guardas cuantos daños se causen, y los alcaldes, en uso de sus atribuciones, aplicarán eficazmente y sin distincion ni disimulo el correctivo á que con arreglo al Código penal se hallan hechos acreedores los culpables: debiendo sujetar á la accion del juzgado de primera instancia á aquellos que por la importancia y cualidad del daño califique de delito la espresada ley; en la inteligencia que por cualquiera omision en el cumplimiento de estas disposiciones serán responsables, los guardas, con su destino, y los alcaldes y comision de los ayuntamientos, con la que respectivamente imponen su deber.

Otra de las causas mas conocidas y lamentables de la decadencia de los montes, y harto repetida de algun tiempo é esta parte, lo es los incendios, ocasionados algunas veces por descuidos involuntarios, pero en el mayor número de casos efecto de vituperables intentos, como lo son el proporcionar por este medio leñas muertas en los puntos que gozan de esta regalia, y mas abundantes y mejores pastos. Para reprimir y precaver estos males, es preciso tener presente se han adoptado las determinaciones que han parecido convenientes, tales como el que no se puede hacer uso ni entender como leñas muertas las que se encuentran dentro del terreno recorrido por los incendios; y respecto á sus pastos, siempre se declara de talar por seis ó mas años, quedando por consecuencia en todo este tiempo prohibida la entrada de ganados, medio necesario ademas para que los retoños de las mallas ó árboles broten, se desarrollen y aseguren su existencia.

La importancia de algunos ó los mas de los incendios hace adquirir el convencimiento de que aquellos sean hechos de intento, puesto que abandonándose en los primeros

momentos y dejándose de adoptar las medidas necesarias á sofocarlos, se permite recorrer y asole mas terreno de lo que sucediera si con todo interés y meditado celo se mirase por tan importante ramo de riqueza. Este abandono me ha puesto en el deber de adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Siempre que ocurra un incendio en los montes, el alcalde del término hará que se reúnan los vecinos con los útiles necesarios, disponiendo que en cuadrillas y dirigidos por dos ó mas concejales, se trasladen al punto del incendio á seguir las instrucciones del guarda ó de la persona mas idónea al efecto, para sofocarlo.

2.ª El alcalde deberá notificarlo inmediatamente á los de los pueblos inmediatos, á fin de que estén advertidos del peligro y hasta, en caso de que lo crea necesario, reclamar de aquellos, gente y demas que fuese preciso para cortar el incendio; teniendo en esto presente que en las comunicaciones se ha de anotar la hora en que se envíen ó reciban, para poder exigir con acierto la responsabilidad al que resultase haber incurrido en cualquiera omision en asunto de tanta urgencia y utilidad comun.

3.ª En el mismo momento y con igual espresion de la hora, se dará parte por propio al auxiliar agrónomo del distrito, quien concurrirá instantáneamente al punto á dirigir las operaciones.

4.ª En todos estos casos debe darse parte al juzgado de primera instancia, al ingeniero delegado y á este Gobierno de provincia, espresando ademas de la hora el sitio en que ocurra y todas las circunstancias del suceso, y la mas ó menos importancia del incendio, el haberse adoptado las disposiciones que se encargan por esta orden, y todas aquellas que sugiera á los Sres. Alcaldes su celo, á fin de que en su vista pueda determinarse cuanto se considere necesario.

Me prometo que, llenando todos su deber, se evitará la repetición de sucesos de tan fatal trascendencia, y que si por una imprevision sucediese algun incendio, será cortado en su origen; pero debo advertir que siempre se ha de averiguar el motivo que le haya causado; y que si sus circunstancias indujesen á creer que el incendio hubiese sido puesto por un mal intencionado, se ha de conseguir sin demora, si no la captura del incendiario ó incendiarios, noticias bastantes para que pueda alcanzarse, y que siendo sometidos á la accion de los tribunales, sufra el condigno castigo.

Para que llegue á conocimiento de todos y que nadie pueda alegar ignorancia, escuchándose del cumplimiento de estas disposiciones, he creido conveniente mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, debiendo llamar la atención, especialmente á los ayuntamientos, empleados, guardas de montes y demas dependientes de mi autoridad, asegurándoles que estando dispuesto, como lo estoy, á cumplir y hacer cumplir cuantas determinaciones rigen y se adopten en lo sucesivo para la mas perfecta administracion pública, exigiré la responsabilidad personal y demas á que diere lugar, de aquellos que faltasen al cumplimiento de cuanto queda mandado.

Madrid 31 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Negociado 6.º

Habiendo sido declarado prófugo Mamerto Dominguez, quinto del pueblo de Navarredonda de esta provincia y cuyas señas se espresan á continuacion, los alcaldes de sus respectivas jurisdicciones, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para su captura, y caso de ser habido pondrán dicho prófugo á disposicion del alcalde del referido pueblo.

Madrid 30 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Señas.

Mamerto Dominguez, natural de Navarredonda, estatura mas de la marca, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, color rojo.

Establecimientos penales. — Negociado 2.º

Tomás Serrano y Osorio, confinado cumplido, procedente del presidio de Valencia,

que obtuvo su licencia absoluta en 28 de mayo último, quedando sujeto á la vigilancia por término de siete meses, no se ha presentado á mi autoridad á pesar del tiempo trascurrido, faltando por lo tanto á las prescripciones de la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes y demas delegados de mi autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, remitiéndolo á mi disposicion en el caso de conseguirla para entregarlo á los tribunales por haber quebrantado su condena, siendo sus señas personales las que se espresan á continuacion:

Edad 41 años, estatura cinco pies una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno.

Madrid 29 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar viejo.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde esta corte á Colmenar viejo y viceversa, pasando por El Pardo.

2.ª La distancia de seis leguas que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador del Correo Central.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administracion central.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Madrid y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y por delegacion de este ante el alcalde de Colmenar viejo, asistido el primero del Administrador del Correo Central, y el segundo del subalterno de aquella estafeta el dia 10 de agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, la suma de 583 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Colmenar viejo y viceversa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Madrid á Colmenar viejo y viceversa, servida á caballo.

MADRID A COLMENAR VIEJO.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
DIARIO.....	Madrid.....	»	»	»	»	12 m.
	El Pardo.....	»	»	»	»	»
	Colmenar viejo.....	6	5	5 tarde.	»	»

DE COLMENAR VIEJO A MADRID.

Colmenar viejo.....	»	»	»	»	»	5 m.
El Pardo.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	6	5	10 m.	»	»	»

Madrid 29 de julio de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I. en 28 del actual con motivo de no haberse presentado licitador alguno en la tercera subasta celebrada el dia anterior en esa Direccion general, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 4 de este propio mes para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula ó Islas Baleares. Enterada S. M., y conformándose con lo informado por la junta de Directores, se ha dignado resolver que se saque por cuarta vez á pública subasta el espresado servicio, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que anteriormente, escepto en cuanto al tipo de precio, que será de 14 rs. 50

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la impulsion de las proposiciones resultase igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la direccion general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista se hallará dispuesto á principiar el servicio á los cinco dias de recibir el aviso de haberse aprobado el remate.

24. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

25. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de julio de 1857.—Es copia. —El Director general de Correos, Luis Manresa.

céntimos quintal, en vez del de 13 rs. que ha servido de base á la última licitacion, y que el contrato empezará á tener efecto en la fecha que al mejor postor se le comunique la Real aprobacion, y terminará en 31 de diciembre de 1860, quedando obligado el contratista á hacer las remesas en general á los ocho dias, contados desde el en que se le pase la nota de los alfolies á donde haya de conducirse la sal, bajo la responsabilidad que establece el pliego de condiciones; siendo por último la voluntad de S. M. que se celebre la nueva subasta á los 10 dias de su anuncio en la Gaceta por ser caso preteritorio y urgente de los que trata el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; en el concepto de que la cuarta subasta de que se trata se verificará en esta Direccion general el dia 12 del presente mes, á la hora de la una de la tarde, preñada en

la regla 5.ª de las establecidas para la celebración de la subasta en el pliego condiciones publicado en la Gaceta del jueves 14 de mayo último, núm. 1591, y de que las proposiciones se han de extender con arreglo al siguiente modelo:

D. N. y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. . . . y en el Boletín oficial de la provincia núm. . . . y fechas . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen, así en el pliego general publicado en la Gaceta del 14 de mayo último, núm. 1591, como en la Real orden de 31 de julio anterior para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península e Islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de . . . reales y . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 1.º de agosto de 1857.—L. N. Quintana.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

Se arriendan los pastos del canal de Manzanares, comprendidos entre la cabecera y la 5.ª esclusa. Se admiten proposiciones hasta el día 10 del mes actual en la oficina de este distrito, calle del Prado, núm. 16, donde podrán enterarse del precio y condiciones.

Madrid 1.º de agosto de 1857.—P. Celestino Espinosa.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Para proceder á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1858, se hace saber á todos los propietarios, colonos, administradores y mayordomos de bienes de esta villa y su agregado Alalparto, presenten relaciones de su riqueza en la secretaría de este ayuntamiento en el improrrogable término de 15 días, pasados los cuales sin haberlo hecho no se oirá reclamacion alguna.

Valdeolmos 29 de julio de 1857.—El A. C., Vicente Lopez.—Por su mandato, Félix Martinez.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

D. Juan de la Cruz Pachon, alcalde constitucional del distrito municipal de Ciempozuelos.

Por el presente cito y emplazo al mozo Antonio Dosego, natural de S. Julian de Cabanzos, provincia de Lugo, quien en el sorteo para el reemplazo del ejército en el corriente año ha sido declarado soldado con el número 8, á fin de que para responder en su caso y escepcionar lo conveniente á su derecho, se presente ante este ayuntamiento en el término de doce dias que se le concede, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciempozuelos 30 de julio de 1857.—Juan de la Cruz Pachon.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

El ayuntamiento constitucional y vecinos de esta villa han acordado crear una plaza de médico-cirujano titular de la misma, con la dotacion de 6,570 rs. anuales, de los cuales los 1,825 se satisfarán con fondos municipales en virtud de la autorizacion superior correspondiente, y los 4,755 se solventarán por repartimiento vecinal, verificándose el pago de su asignacion por mensualidades vencidas, en lo cual no habrá falta alguna, pues para evitarla se tendrá constantemente en depósito el importe de dicha anualidad. Este pueblo consta de 60 vecinos, dista de

Madrid seis leguas y se halla á un cuarto de hora de la carretera del Escorial, tiene buenas aguas y es muy sano. El profesor, además de la asistencia á los vecinos y sus familias en las enfermedades de cirujía y medicina, contraerá la obligacion de tener un mancebo que afeito gratuitamente á los mismos, si él no quiere hacer este servicio. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento en el término de veinte dias.

Colmenarejo julio 31 de 1857.—El alcalde, Remigio Entero.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

En la villa de Buitrago, con autorizacion superior, y acuerdo de su ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido en la ordenanza general de montes y Real orden de 9 de febrero de 1856 próximo pasado, se arriendan en pública subasta por término de cuatro años los pastos y labor de las dehesas de Miramontes del comun de vecinos, y la de la Rotura, Dehesa de la Villa, pertenecientes á sus propios, bajo los pliegos de condiciones aprobados. Y al efecto se señala para sus remates el dia 6 de setiembre próximo venidero en la sala consistorial de las once de la mañana en adelante.

Buitrago 31 de julio de 1857.—El Alcalde, Victor Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Villamanta.

Los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal, presentarán en el término de quince dias, relaciones con arreglo á instruccion de las variaciones que su riqueza haya experimentado para arreglar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1858.

Villamanta 30 de julio de 1857.—El alcalde, Laureano Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

A fin de proceder en la villa de Alpedrete á la rectificación del padron y amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, respectivo al año próximo de 1858, se previene á todos los contribuyentes, cuyo capital imponible haya sufrido alguna alteracion, presenten las oportunas relaciones de las que sean, en la secretaría de Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega y encarga á los Sres. Alcaldes de Collado Villalba y Moralarzal, se lo hagan notorio á sus vecinos por el medio que estimen mas oportuno.

Alpedrete 29 de julio de 1857.—E. A. P., Manuel Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Lucillo.

Se halla vacante la secretaría de este ayuntamiento dotada con 1,060 rs. segun se halla consignado en el presupuesto municipal, pagados por trimestres, con la obligacion de hacer los amillaramientos, repartimientos, cuentas municipales, formacion de matrículas y demas recursos del ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de 30 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Lucillo 28 de julio de 1857.—Cipriano Alvarez.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, magistrado de audiencia de fuera de esta corte, juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, refrendada por el escribano de número del crimen don

Jorge Reboles, y para pago de costas y gastos del juicio en causa que se ha seguido contra Mariano Brabo y Delgado, vacino de Fuencarral, por muerte á Venancio Magano, se sacan de nuevo á pública subasta por término de 20 dias los bienes que á continuacion se espresan, sitos en término de dicho pueblo, para cuyo remate se hallaba señalado el martes 28 del corriente, y se ha dejado sin efecto por no haberse anunciado con la antelacion necesaria en la Gaceta del Gobierno.

Una viña de viduño aragonés, donde dicen la Fuente grande, que tiene de cabida una fanega, ocho celemines, tres cuartillos y cuatro estadales del marco de Madrid, es de primera clase y contiene 366 cepas vivas y 42 muertas, habiendo sido retasadas en 1,600 rs. vn.

Otro viña en el sitio llamado Valfaroso, de cabida de ochocientas fanegas, dos cuartillos y siete estadales del marco de Madrid, de segunda clase y con 438 cepas vivas y 285 muertas, retasada en 1,800 rs. vn.

Quien quisiera hacer postura ocuda al referido juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana, el sábado 29 de agosto próximo á las doce de su mañana, señalado nuevamente; pues se le admitirá siendo arreglada.

Madrid y julio 24 de 1857.

Manuel Baquero, juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente se hace saber: que en este juzgado pende causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de dos machos mulares á Pedro y Antonio Ródenas, vecinos de Santorcaz, el uno negro y de seis cuartas y media de alzada, de ocho años, y el otro pelo castaño, como de doce años, y de igual alzada: un sombrero calañés, un pantalon verde rayado, unas alpargatas, dos mantas de muestra y unas alforjas valencianas, en término de Arganda, la noche del 19 del que rige. Y con el fin de que llegue á noticia de los alcaldes y guardia civil de los pueblos para la aprehension de lo robado y de los criminales, se espide el presente edicto en Chinchon á 27 de julio de 1857.—Manuel Baquero.—Por mandado de S. S., Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Rivadavia.

D. José Garcia Centeno, juez de primera instancia de Rivadavia, en la provincia de Orense.

Hallándose vacante una de las plazas de alguacil de número de este juzgado con la dotacion de 1,100 rs. anuales, se anuncia su provision por término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid.

Al efecto se invita á los sargentos, cabos y soldados del ejército que hayan sido licenciados con buena nota, conducta moral y política, que quieran mostrarse aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaría de este juzgado, dentro del término indicado.

Dado en Rivadavia á 27 de julio de 1857.—José Garcia Centeno.—Felipe Varela, secretario.

BOLSA

Cotizacion del 1.º de agosto de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 38-55 c.

Títulos del 5 por 100 diferido, id., 25-95 d.; á plazo 26-05 fin cor. en firme.

Amortizable de segunda, al contado, 10-50 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 86.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 88-50. p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 106.

Acciones del Banco de España, idem, 141 d.

Idem metalúrgica de San Juan de Alcazar de á 2,000 rs. idem 39.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-25 p.

Paris á 8 dias vista, 5-21.

Plazas del reino.

Albacete, 1/4.	Lugo, par.
Alicante, 5/8.	Málaga, 1 1/2.
Almería, 3/4 d.	Murcia, 3/8 p.
Avila,	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 1/4 d.	Oviedo, par d.
Barcelona, 1 p.	Palencia, par.
Bilbao, 1/4 d.	Pamplona, 1/4 d.
Búrgos, par. d.	Pontevedra, par. d.
Cáceres, 1/2 p.	Salamanca, 1/8 d.
Cádiz, 1. d.	San Sebastian, 3/4
Castellon.	Santander, 3/4.
Ciudad-Real,	Santiago, 1/4
Córdoba, 1/4	Segovia par p.
Coruña, 3/8 p.	Sevilla, 1 d.
Cuenca, 3/8.	Soria,
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 3/8 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2.	Vitoria, par d.
Leon,	Zamora, 1/2 d.
Lérida.	Zaragoza, 3/8
Logroño, 3/8.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 31	á 34	rs. vn.
Algarrobas de 50	á 55	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
15	á 55
25	60
17	65
175	66
124	66 1/2
125	67
36	67 1/2
124	68
107	69
147	70
70	71 1/2
40	73
38	77
90	78
197	80
172	82
188	84
279	85

1969

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero	"	á 16
Idem de ternera	60 á 70	25 á 31
Tocino añejo	120 á 150	44 á 48
Jamon	100 á 110	42 á 51
Aceite	66 á 68	á 22
Vino	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras	"	12-18
Garbanzos	40 á 50	12 á 18
Judias	34 á 38	á 12
Arroz	38 á 40	12 á 14
Lentejas	22 á 24	10 á 12
Carbon	7 1/2 á 8	
Jabon	50 á 64	18 á 22
Patatas	6 á 7	2 á 3

Entrada por las puertas en el día de hoy.

2348	fanegas de trigo.
300	arrobos de harina de id.
1220	libras de pan cocido.
9248	arrobos de carbon.
90	vacas que componen 13978 libras de peso.
595	carneros que hacen 31854 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 2 de agosto de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur.	Centígrado.	
7 de la m.	18 s. 0	22 t s. 0	26 p. 4 t l.
2 de la t.	52 s. 0	40 s. 0	26 p. 4 t l.
6 de la t.	29 t s. 0	37 t s. 0	26 p. 4 t l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

De un periódico de Andalucía trasladamos los siguientes apuntes necrológicos relativos a una persona cuya pérdida deploramos sinceramente. Cuantos hayan, como nosotros, tenido la honra de cultivar el trato ameno y bondadosa amistad de la Sra. PRINCESA VIUDA DE ANGLONA apreciarán debidamente, porque no podrán menos de participar de él, el sentimiento que ha dictado las siguientes líneas:

«El día 21 del corriente ha fallecido en la ciudad de Cádiz, después de una larga enfermedad, la Excm. Sra. Doña María del Rosario Fernandez de Santillan y Valdivia, Princesa viuda de Anglona, Marquesa de Javalquinto, dama de honor de S. M. la Reina, etc. etc. El que consagra a su buena memoria estos cortos renglones, muy particular amigo y admirador de la finada, no desconoce, á la verdad, cuán corta importancia suele dárseles á esta clase de apuntes necrológicos, que casi siempre solo significan un tributo de la amistad ó de la vanidad de los que sobreviven, y ciertamente no los escribiría si las circunstancias especiales de esta ilustre señora, si la santidad de su fin, digno término de su piadosa y apacible vida, no hubieran sido la edificación de los deudos y amigos que la han acompañado y asistido hasta su postrer momento. Con una bondad innata, y dotada de un carácter expansivo y jovial, amaba la sociedad; amaba con efusión á sus amigos; aborrecía la maledicencia; se condolia de todos los sufrimientos; era generosa y leal, resplandeciendo en cuantas cualidades se derivan de un corazón apasionado y excelente. Las gentes de Sevilla, donde tenía su casa y residencia, no dejarán de recordar que el anuncio de su llegada después de cualquiera de las frecuentes viajes que por puro recreo se complacía en hacer, era un anuncio de nuevas fiestas y funciones ofrecidas constantemente á sus amigos, y ninguno de estos se hubiera podido imaginar que quien tanto parecía amar la vida y tanto disfrutaba de ella, muriese, no solo con una perfecta conformidad cristiana, sino con el inefable gozo de los escogidos, contando por siglos las horas de su prolongada y dulce agonía, sin otro afán que el de comparecer ante el Hacedor Supremo, ni otra sombra que empañase fugazmente esta celestial alegría que el separarse para siempre de las diversas personas que le fueron tan queridas. A todas, agomizante ya, las fué llamando una á una; de todas se despidió con ánimo tranquilo; á cada cual le entregó una memoria de su afecto, y terminados estos actos, que tan honda huella y perpétuo recuerdo han dejado en los contristados ánimos de los que la rodearon, envió su alma al Criador con el reposo que le da al justo una purísima conciencia. Seale la tierra ligera.»

Puerto Real 24 de julio de 1857.—Miguel de Carraval y Mendieta. (Gaceta.)

Estado sanitario.—El calor llegó en esta última semana á un extremo que raras veces se observa en la corte aun en los estios mas rigurosos: el termómetro de Reaumur señaló á la sombra 33°, cuya temperatura es mas propia de los trópicos que de la zona templada en que habitamos. El barómetro estuvo en la sequedad y las 26 pulgadas, y de 3 á 5 líneas: los vientos mas constantes soplaron del Este, del Sudeste, del Sur y del Sudoeste, y la atmósfera por lo regular se halló despejada, aunque hubo algun dia en que no faltaron celajes y ráfagas.

Se observaron con frecuencia, así las calenturas gástricas y biliosas, como las intermitentes, cotidianas y tercianas en que terminaron muchas de las primeras. Siguiéron en número las irritaciones gatro-intestinales, que se presentaron bajo la forma, unas veces de dolores de vientre y de diarreas; y otras de cólicos biliosos y nerviosos, que pusieron en compromiso la existencia de los enfermos: sin embargo, todos los que hemos visto así en el hospital como en nuestra práctica particular, se salvaron, aunque no sin tener que acudir al opio y á los baños generales templados. Las congestiones al cerebro, pulmones é higado no fueron raras, y algunos cambiaron á ellas á pesar de las medicaciones mas oportunas y enérgicas que aconseja la ciencia. Por último, tambien se observó algun caso de viruela y sarampion, particularmente en los niños, pero terminaron felizmente. (Siglo médico.)

OLLERIA, 26 de julio.—Nada diré á ustedes digno de mencionarse y que llame la atención; si diré que los labradores están en la trilla recojiendo el fruto de sus faenas, cuya cosecha ha sido mas que regular: la del maíz se cree será tambien buena, á causa de la abundante agua que lleva el río Clariano ó de Albaida; pero sin embargo, se sostiene el trigo y maíz al mismo precio que en mi última indiqué. El vino ha bajado un real por cántaro, vendiéndose en la actualidad á 9 rs. y 9 medio. (D. Mercantil.)

BENABENTE, 24 de julio.—Abundante es la cosecha de cereales que este pais promete; si bien en algunos puntos allende del Es-la, donde principia la tierra de Campos, se quejan de tener los sembrados desiguales y con escaso fruto por no haber nacido parto de él. Los precios han descendido notablemente en este mercado, vendiéndose á 48 y 54 rs. fanega el trigo que hace poco valia á 87 y 90. La cebada se vende á 18 rs. fanega, en vez de 60 á que subió. El centeno pasaba á 70, y hoy se dá á 56. La algarroba vale á 27 rs.; el lino á 45 rs. arroba; el queso á 50, y la lana á 48 y 54. La cosecha de legumbres es de las mejores conocidas; no así se presenta la de vino amenazada del oidium, haciendo temer gran pérdida en este artículo.

Las clases menesterosas vuelven á ser ocupadas y no sienten ya la profunda miseria que los aquejaba. (Boletín de Comercio.)

SEVILLA, 29 de julio.—Dicen que frente á la isla de Santa Amalia se encuentran varados varios buques que traen locomotoras y otros efectos para el ferro-carril de Sevilla á Córdoba. Esto es muy natural en el celo que demuestra la empresa para concluir tan importante via; cosa que veremos realizada para octubre del año próximo pues los trabajos se ejecutan con inusitada actividad. Por de pronto, y como hemos dicha otra vez, dentro de tres meses podremos andar en ferro-carril hasta Tocina; con lo que empezarán los deseos de los sevillanos á verse satisfechos y con ellos á inaugurarse para la población la nueva era de tráfico y prosperidad, que por el dedo del porvenir le está indicada. (Porvenir.)

MELILLA 20 de julio.—La guardia de la kabila de Maztza pasó los dias 11, 12 y 13 al frente de esta plaza sin la menor novedad; y aunque se habia dicho que pondria el cañon, no tuvo efecto este hecho, sino que se contentó con hacernos algunos disparos de espingarda desde los ataques. Hoy se vuelve á hablar de nuevos proyectos de hostilidad: se dice que van á reunirse tres kabilas para hacer jugar tres cañones contra nuestra fortaleza por espacio de nueve dias, y no sabemos por qué, aunque siempre el motivo principal suele ser la envidia que se tienen los moros entre sí. Todas las kabilas quieren

ser amigas de la plaza, pero todas quieren ser solas y llevarse solas el dinero de sus habitantes en cambio de sus fruslerías.

Por lo demas esta plaza mejora mas y mas cada dia, gracias al celo é inteligencia con que impulsó todos sus ramos su insigne Gobernador Sr. Morcillo. En la actualidad se está fijando por cuenta de la municipalidad una farola giratoria, que empezará á funcionar dentro de muy pocos dias con gran ventaja para la navegacion de estas peligrosas costas. (Diario M. de Valencia.)

MERCADOS NACIONALES.

CARTAGENA 17 de julio.—Trigo fanega, á 69 rs.

- Cebada, id., á 25.
- Maiz, id., á 55.
- Garbanzos, arroba, á 57.
- Arroz, id., de 28 á 50.
- Aceite, id., á 62.
- Vino, id., á 56.
- Aguardiente, id., á 82.
- Vaca, libra, á 2-12.
- Carnero, id., á 2-12.
- Tocino, id., á 5-78.

CONCEPCION, 20 de julio.—Los labradores siguen afanados en la trilla y recolección del trigo, del que han tenido una regular cosecha y de muy buena calidad.

Los precios de los frutos en este mercado son:

- Vino, á 15 rs.
- Idem para quemar, á 8.
- Aguardiente, á 44.
- Aceite, á 52.
- Trigo, á 22.
- Panizo, á 17.
- Linaza, á 19.

CORUÑA 28 de julio.—Aceite de olivas, á 53 arroba.

Aguardiente de Holanda, á 118 ps. fs. pipa.

- Idem anisado, á 95 id.
- Idem caña, á 77 id.
- Arroz, á 112 rs. quintal.
- Azúcar blanco regular, á 80 rs. arroba.
- Idem quebrado, á 70 id.
- Cacao Caracas, á 60 ps. sencillos fan.
- Idem Guayaquil, á 44 id. id.
- Café, á 19 ps. fs. quintal.
- Canela de Ceilan, á 22 rs. libra.
- Idem de Manila, á 8 rs. id.
- Cueros al pelo de Buenos-Aires, á 58 cuartos libra.
- Idem de Islas, á 50 id. id.

HARINA DE CASTILLA de primera, á 25 rs. arroba.

- Idem de segunda, á 22 id.
- Idem de tercera, á 19 id.
- Jabon de Málaga, á 11 y cuarto ps. fs. quintal gallego.
- Idem de Sevilla, á 12 y medio id. id.
- Vino catalan, de 40 á 50 ps. fs. pipa.
- Trigo, de 19 y medio á 20 rs. ferrado.
- Cebada, á 15 y medio id. id.
- Centeno, á 14 id. id.
- Maiz, á 15 y medio id. id.

IDEM 29.—Aceite de olivas, á 54 rs. arroba.

Aguardiente de Holanda, á 116 ps. fs. pipa.

- Idem anisado, á 100 id.
- Idem caña, á 78.
- Arroz, á 112 rs. quintal.
- Azúcar blanco superior á regular, á 80 reales arroba.
- Idem quebrado, á 70 id.
- Cacao Caracas, á 62 ps. fanega.
- Idem Guayaquil, á 44 id.
- Café, á 20 ps. fs. quintal.
- Canela de Ceilan, á 22 rs. libra.
- Idem de Manila, á 6 y medio id. id.
- Cueros al pelo de Buenos-Aires, á 60 cuartos libra.
- Idem de Islas, á 50 id.
- Harina de Castilla de primera, á 27 rs. arroba.

IDEM 29.—Aceite de olivas, á 54 rs. arroba.

- Idem de segunda, á 25 id.
- Idem de tercera, á 19 id.
- Jabon negro de Málaga, á 11 y un cuarto ps. quintal gallego.
- Idem de Sevilla, á 12 y medio id.
- Vino catalan, de 41 á 60 ps. pipa.
- Trigo, á 19 y medio rs. ferrado.
- Cebada, á 15 id.
- Centeno, á 10 y medio id.
- Maiz, á 15 id.

GRASA de sardina, á 86 ps. fs. pipa: escasea.

JANZ 29 de julio.—Trigo de 31 á 57.

- Cebada, de 24 á 26.
 - Habas, de 44 á 45.
 - Garbanzos, de 90 á 130.
 - Alpiste, de 52 á 60.
 - Arbejones, de 56 á 57.
- MÁLAGA 4 de julio.**—Cebada del país de primera calidad, de 30 á 54.
- Id. navegada, segun calidad, de 29 á 50.
 - Maiz del pais, de 62 á 66.
 - Idem nevado, de 55 á 60.
 - Garbanzos de primera calidad, de 124 á 151.
 - Idem de segunda id., de 115 á 130.
 - Idem de tercera, de 110 á 116.
 - Habas tarragonas, de 48 á 50.
 - Idem mazaganas, de 59 á 40.
 - Idem menudas, de 40 á 42.
 - Yerros, de 54 á 59.
 - Alpiste, de 110 á 115.
 - Cajas de lechos, de 70 á 80.
 - Idem raquinos, á 60.
 - Pasa larga, de 30 á 36.
 - Idem cristina, á 38.
 - Idem legia, de 20 á 28.
 - Idem escobro, de 36 á 58.
 - Idem braha, á 56.
 - Higos blancos, de 14 á 20.
 - Id. verdes, de 12 á 15.
 - Almendra larga, de 120 á 150.
 - Almendron, de 55 á 76.
 - Precio del aceite en el mercado, á 47 rs. arroba.

AREVALO 21 de julio.—Trigo añojo, de 60 á 62.

- Idem nuevo, de 50 á 56.
- Cebada añeja, de 24 á 26.
- Idem nueva, de 18 á 20.
- Centeno de 44 á 50.
- Algarrobas, de 20 á 22.
- Garbanzos, de 70 á 96.

VICO 22 de julio.—Precios corrientes al por mayor en almacén.

- Aceite, á 55 rs. arroba.
- Arroz, á 130 quintal gallego.
- Aguardiente de Holanda, á 110 ps. pipa.
- Idem añs, á 96 id. id.
- Idem caña, á 94 id. id.
- Azúcar blanco, á 72 rs. arroba.
- Idem quebrados, á 65 id. id.
- Idem cucurucho, á id. id.
- Bacalao de Noruega, no hay.
- Café á 18 ps. quintal castellano.
- Cacao Caracas, á 66 ps. fanega de 110 libras.

Idem Guayaquil, á 51 id. id.

- Canela, de 28 á 52 rs. libra.
- Canelon, á 7 1/2 id. id.
- Garbanzos, de 25 á 30 rs. arroba.
- Harina de primera, á 27 id. id.
- Idem de segunda, á 24 id. id.
- Idem de tercera, á id. id.
- Jabon de Málaga, á 11 1/2 ps. fs. quintal gallego.
- Idem de Cataluña, á 10 id. id.
- Idem de Sevilla, á 15 1/2 id.
- Vino de Málaga, de 44 á 50 rs. arroba en barriles.
- Grasa de sardina, á 80 ps. las 60 vergas.
- Palo campeche, de 54 á 60 rs. quintal gallego.
- Higos, á 25 rs. arroba: escasea.
- Pasas, á 60 id.
- Vino catalan, de 44 á 50 ps. pipa.
- Id. de la Rioja, de 38 á 40 id. id.
- Trigo, á 18 rs. ferrado.
- Maiz, á 14 1/2 id. id.
- Hafichuelos blancas, no hay.
- Idem de color, id.

ZARAGOZA.—Los precios de los artículos de primera necesidad se contienen muy crecidos. Las semillas, el dia 25, segun la cotización del Almdñ, eran: el trigo de 21 1/2 y 26 rs. fanega; la cebada de 10 á 10 1/2 y las judias á 54 rs. El aceite se vendió la arroba á 56 y 57 rs.

MEDINA DEL CAMPO.—Abundancia de trigo en el mercado de ayer, y se pagó de 38 á 42 rs. fanega, cebada de 18 á 22, algarrobas de 23 á 25 y harina 21, 20 y 14, 1, 2, y 3.

Por la parte no oficial, D. PITA.

EDITOR, D. MANUEL PITA, CALLE DE LA MADERA ALTA NUM. 42.